Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente Nº 10/09**, caratulado: "**T., C. A. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 241/08 (Expte. Ppal. N° 81/06)"**, sobre la presentación articulada por el Señora Defensora Pública, Doctora María Cristina Sadino, a favor del condenado **C. A. T.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia Nº 105/07, de fecha 03 de diciembre de 2007, dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia – que revocó la Sentencia N° 70/06 del 7 de diciembre de 2006, dictada por este Cuerpo- se condenó a C. A. T. a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas del juicio, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual cometido contra un menor de trece años, agravado por ser cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, reiterado (por lo menos dos hechos) en concurso real (art. 119, 1°, 4° f y último párrafo y art. 55 del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad entre los años 2001 y 2004 en perjuicio de la menor M. M. P..

Que el nombrado se encuentra detenido desde el 22 de noviembre de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Comisaría de Rada Tilly. De acuerdo al cómputo de pena practicado en los autos principales, cumple la totalidad de la pena impuesta el 21 de noviembre de 2010 a las veinticuatro horas, y cumplió el requisito temporal para acceder al beneficio de libertad condicional el 21 de marzo de 2009.

II.- A fs. 5 el Señor Jefe de la Comisaría de Rada Tilly, Subcomisario P. A. J., precisa que al momento de realizar el informe requerido se tomaron en cuenta los antecedentes obrantes en la dependencia. Califica como "ejemplar" los siguientes aspectos: a) convivencia con los

otros internos y trato con el personal; b) cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provisorios para uso personal, c) cumplimiento de los horarios establecidos, d) Higiene personal, de los objetos de uso propio o compartido y del alojamiento propio o compartido; e) trato con las visitas, f) comunicación con el exterior. De igual manera, y con relación a los beneficios que le acordara el Tribunal al causante, informa que ha observado estricto cumplimiento de los horarios establecidos.

A fs. 8/vta. obra Informe Social N° 11/09 elaborado por el Licenciado R. M. R. realizado en el domicilio de la Señora E. C. sito en calle H. B. N° *** del Barrio San Martín Oeste, Kilómetro 3 de esta ciudad. Las condiciones socio – ambientales ofrecidas resultan muy satisfactorias. Respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, el Licenciado R. informa que continua como titular de la firma comercial “C. P.", avocada a realizar cotizaciones y que por su situación actual “terceriza” las tareas de obra y mantenimiento. En cuanto al trabajo específico el condenado explicitó que lleva a cabo cotizaciones de trabajos, compra y venta de elementos vía telefónica y/o correo electrónico, para lo cual cuenta con totalidad los días domingos a su domicilio particular. A su vez la Señora E. C. expresó su total conformidad en relación a la conducta de T. y presta conformidad para que el mismo se incorpore a su domicilio particular. Concluye el informe el Licenciado R. con una evaluación social de la que se desprende que “*Como lo expresara en el Informe Socio- Ambiental N° 38/08, el inmueble cuenta con condiciones espaciales muy amplias y con el mobiliario necesario, dando respuesta tanto a los requerimientos habitacionales como laborales. La interacción observada entre la Sra. E. C., su sobrino, el Sr. J. O. G. y el Sr. C. A. T., sustentada en respeto mutuo y complementariedad en el desempeño de roles, resulta positiva y permite*

*prever una convivencia armónica. Asimismo, tal lo referido en el ítem anterior, no existe impedimento alguno para que el condenado fije domicilio en calle H. B. N° *** del Barrio S. M. Oeste de Km. 3, en caso de serle otorgado el beneficio de Libertad condicional solicitado por parte de ese Excmo. Tribunal. Por todo lo explicitado precedentemente considero que el Sr. C. A. T. hasta la fecha cumple en forma totalmente satisfactoria de las obligaciones que le fueran impuestas mediante Resolución N° 72/08, de fecha 19/09/08"*.

III.- Que a fs. 10 la Sra. Funcionaria del Ministerio Público Fiscal, Dra. Mónica García, advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el punto 2° de la Sentencia N° 70/06 – *"2°) Disponiendo que el condenado se someta a tratamiento psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia, a cuyos efectos se dará la pertinente intervención al Cuerpo Médico Forense"*-, por lo que solicitó que previo a contestar la vista se requiera al órgano que corresponda, informe si C. A. T. ha dado cumplimiento a lo establecido.

A fs. 11 se confiere inmediata intervención a la Psicóloga Forense, para que, previa evaluación psicológica del **C. A. T.**, remita un informe en el que se determine la necesidad y eficacia de someterlo a un tratamiento psicológico.

A fs. 13/14 glosa agregado el informe psicológico confeccionado por la Licenciada A. A. de D. peticionado, desprendiéndose del mismo que se realizaron entrevistas diagnósticas con el Señor C. A. T., quien se presentó lúcido, orientado en tiempo y espacio, con vestuario acorde a su edad y sexo. Expresó su situación procesal, realizó puntuales cuestionamientos sobre determinados trámites judiciales y los inconvenientes surgidos a partir de ello, que le generan una actitud de enojo, haciendo expresa referencia a que

dentro del proceso judicial ya se realizó una evaluación psicológica. Presenta características normales en cuanto a la atención y concentración, asociación de ideas, capacidad de autocrítica, trabajo intelectual, memoria, no evidencia síntomas que indiquen alteración o desconexión de la realidad. Asimismo no presenta impulsividad manifiesta, tendencias depresivas o paranoicas que lo condicionen conductualmente y con posibilidades concretas de adaptación en grupos activos de trabajo, permitiéndole alcanzar un estado de equilibrio emocional en cuanto a las vivencias institucionales, con incidencia en su vida social y laboral. Concluye la Licenciada *"que si bien se encuentra compensado emocionalmente para desempeñarse laboral y socialmente, considero la importancia de un tratamiento psicológico, atento los hechos tratados en la presente causa* y las personas involucradas en la misma (lo que se ha profundizado personalmente con el Sr. T.) para que con ayuda terapéutica se logren cambios internos y estables que promuevan su desarrollo efectivo, llevándolo a un adecuado nivel de autoestima y capacidad empática, y a la elaboración del duelo por los cambios y las perdidas, tanto materiales como emocionales, incidiendo ello directamente en el marco socializador.

IV.- Que a fs. 15 la Fiscal General, solicita que previo a conceder la libertad condicional resulta indispensable que T. indique si se someterá a dicho tratamiento, con que profesional y frecuencia, comprometiéndose a acompañar mensualmente informes del profesional que acrediten el cumplimiento de la obligación impuesta.

V.- Al momento de analizar la concesión del mentado beneficio corresponde efectuar un análisis global del cumplimiento de la pena impuesta al nombrado.

Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **T.**, acerca de la observancia regular de los

reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y usufructuando de salidas transitorias y semilibertad acatando debidamente las obligaciones que le fueran impuestas.

Es dable destacar, la sugerencia efectuada por la Psicóloga Forense que reviste la importancia del tratamiento psicológico. En tal entendimiento, con el objeto de evitar conductas repetitivas que lo acerquen al delito, se concluye la necesidad de imponer al condenado, ya en el medio libre, el sometimiento a un tratamiento psicológico.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **C. A. T.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **C. A. T.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio familiar, sito en calle H. B. N° *** del Barrio S. M. O. de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con la menor M. M. P.; f.- someterse tratamiento psicológico con intervención del Departamento de Salud Mental del Hospital Regional o de manera particular, bajo directa supervisión del Cuerpo de Delegados de Control de esta Circunscripción Judicial; g.- someterse al cuidado del Patronato de liberados, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 21 de noviembre de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Rada Tilly, a efectos de hacerle saber lo dispuesto, solicitando disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.

3.- Librar oficio al Delegado de Control, Licenciado R. M. R., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, lábrese el acta de libertad condicional por Secretaría y comuníquese.

Protocolo nº 28/09 de fecha 10/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Ramón Macías.-